

Poblacion, o no ha igual distancia en el camino de el Cami-
co quiba a Carabaca, o no en el quiba a Llanura, o no en
el camino de Santa, Juliana, y Tres en las respectivas Cos-
muras quiba a Carabaca; lo que visto por dichos Señores
Acordaron de averifraga esse punto, para lo que Caudales
Publicos para el Competencia Testimonio a la Junta de Pro-
prios, lo que en esta virtud se provida desde luego por el Señor
Gobernador, a la Publicacion de su resolución para su obser-
vancia.

Caballeros Padres - Lo mismo Dizecion que respecto a la venue Comprado, Do-
Cavalleros Padres para la Comente de Seguras de el presente
año, sin hauxese podido Encomada, o no como era previsto
para la Monta Completa, de las Setenta y cinco Seguras
requeridas, Cuya falta paraere, hauxer suplido el Caballo
Padre, que es proprio de D. Jimeno Main Canovas desta
Reynidad, que se verbalmente registrado, sin que hasta
a qui se haia practicado, ni el de los Comprados, Con las
formaciones para en el año de real ordenanza de Cavalleria
para que se practique como es correspondiente: Lo mismo
que son medicacion, se forme Testimonio que a credito por los
Inventos de Acordos en su assumpto estampados, esse
particular, y separe a la Diputacion de Seguras, para que
se practique segun las Dilias prevenidas por la real orde-
nanza, Con la formacion que corresponde, y pueda dar
el Governador de su parte, a la Subdelegacion de Llanura
hauxese cumplido las Suplicas de los ordenes, en el
modo posible.

A lo Acordaron y firmaron dichos Señores
Capitulares, de los Diputados los que son

